

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE NOVA AUSTRAL S.A.

VALPARAÍSO, **lunes, 15 de junio de 2026**

R. EX. N° **01569/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 369, de fecha 12 de junio de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Nova Austral S.A., mediante Expediente N° 6.586 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2023, N° 2384 de 2025, N° 99 y N° 1504, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 99 de 2026, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 6.586 de 2026, Documento N° 3.337 de 2026, Nova Austral S.A. solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 99 de 2026, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 99 de 2026, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Nova Austral S.A., R.U.T. N° 96.892.540-7, con domicilio para estos efectos en Alberto Fuentes N° 299, Porvenir, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [pgonzalez@novaaustral.cl](mailto:pgonzalez@novaaustral.cl), en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 15.439 de 2025, Documento N° 7.786 de 2025, por el Expediente N° 6.586 de 2026, Documento N° 3.337 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
57	120126	Salmón del atlántico	800.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
57	120127	Salmón del atlántico	700.000	18	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
57	120124	Salmón del atlántico	849.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 369 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 369 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA**  
**Jefatura de División**  
**División de Acuicultura**

**NLI/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22430763&hash=58f98>

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

369

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 00099, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2026.

FECHA : 12 JUN 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 00099, del 14 de enero de 2026, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 15.439 documento N° 7.786, ambos de 2025, del titular NOVA AUSTRAL S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

2. El titular NOVA AUSTRAL S.A., R.U.T. N° 96.892.540-7, con domicilio Alberto Fuentes #299, Porvenir, por medio de antecedentes ingresados mediante Expediente (Ceropapel) N° 6586, documento N° 03337, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación.

2.1 Modificar la operación del centro de cultivo código SIEP N° 120126, que fue autorizado para realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico una siembra de 800.000 mil ejemplares, considerando un mínimo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m. x 40 m.

La modificación considera mantener la cantidad de ejemplares considerando un aumento en el número máximo de estructuras de cultivo, pasando de 10 a 12 estructuras, manteniendo las dimensiones previamente autorizadas.

El titular señala que la solicitud de modificación tiene como finalidad optimizar la densidad de cultivo y favorecer un mayor bienestar animal.

3. Con atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo se encuentra sin operación.

4. Con relación a la biomasa autorizada y a el emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado del centro de cultivo contemplado en la modificación del Plan de Manejo Individual, se señala la información a continuación:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA Nº	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (Nº peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
57	120126	Salmón del atlántico	800.000	4,5	077-2010	5.400.000	3.600.000	PN Alberto De Agostini

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

En consideración al análisis de emplazamiento del centro de en Áreas Protegidas del Estado, el análisis realizado da cuenta de que existe sobreposición del centro de cultivo código SIEP Nº 120126 en el Parque Nacional Alberto Agostini.

5. Con relación a las condiciones de operación del centro de cultivo código SIEP Nº 120126 cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del

Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular NOVA AUSTRAL S.A., RUT N°96.892.540-7 dado que la misma no afecta el Porcentaje de Reducción de Siembra previamente aprobado, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.1 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 00099 del 14 de enero de 2026, en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 15.439 de 2025, documento N° 7.786 de 2025, aprobado por la Resolución Exenta N° 00099 de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual ingresado bajo Expediente (Ceropapel) N° 6586, documento N° 03337, ambos de 2026.
- b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 00099 de 2026, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
57	120126	Salmón del atlántico	800.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
57	120127	Salmón del atlántico	700.000	18	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
57	120124	Salmón del atlántico	849.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

- 6.2. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.
- 6.3. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.4. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.5. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.6. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 6.7. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 00099, del 14 de enero de 2026.



JEFE  
DIVISIÓN  
DE  
ACUICULTURA  
**ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA**  
Jefe División de Acuicultura



DSM/AVB/avb

Expediente (Ceropapel) N° 6586 de 2026.